

REGLAMENTO ELECTORAL

Este reglamento regula los procesos electorales para cubrir los cargos electos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 1.- La Comisión Permanente y la Intervención

La Comisión Permanente y la Intervención serán elegidas por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todas las personas asociadas con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Elección

La elección de los cargos electos de la Comisión Permanente tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de dos (2) años desde su proclamación.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros electos de la Comisión Permanente. En caso de producirse vacantes de un número inferior al 50%, estas podrán ser cubiertas mediante elección de la propia Comisión Permanente por mayoría, quedando condicionado el nombramiento a su ratificación en la siguiente Asamblea General a celebrar, ostentando dichos cargos y con desempeño de sus funciones desde su nombramiento y hasta que se produzca su ratificación en la mencionada Asamblea. En caso de no ratificación de las personas propuestas por la Comisión Permanente, se abrirá proceso electoral para cubrir las vacantes. El mandato de las personas elegidas para cubrir vacantes expirará en la misma fecha en que hubiere expirado el de las personas que sustituyan.

La elección de las personas miembro de la Intervención tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de dos (2) años desde su proclamación.
- b) En caso de producirse una vacante por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de alguna de las personas miembro de la Intervención se procederá a convocar elecciones parciales para cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General. El mandato de la persona elegida expirará en la misma fecha en que hubiere expirado el de la persona que sustituya.

ARTÍCULO 3.- Para ser elegible

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona asociada o ser propuesta por una entidad asociada que figure en el libro registro de personas asociadas con una antigüedad mínima de un año
- b) En caso de asociados o asociadas individuales, estar al corriente de pago de las cuotas sociales. En caso de candidatos o candidatas a propuesta de una entidad asociada, que esta esté al corriente del pago de las cuotas sociales.
- c) Ser mayor de edad en la fecha de la celebración de las elecciones.
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.

ARTÍCULO 4.- Derecho al voto

Serán electoras todas las personas asociadas que integren la Asamblea General con derecho a voto. Será de aplicación la ponderación de voto en la Asamblea General estipulada en el artículo 16.5 de los Estatutos de la Asociación para los distintos tipos de personas físicas y jurídicas asociadas

ARTÍCULO 5 – Convocatoria

La convocatoria de elecciones se hará por la Comisión Permanente cesante a todos los asociados, mediante escrito expreso o conjuntamente con el de la convocatoria de celebración de la Asamblea General, señalando fecha del inicio del proceso electoral, fecha del límite de la presentación de candidaturas y fecha de las votaciones, mediando como mínimo 10 días hábiles entre cada una de las citadas fechas.

ARTÍCULO 6- Presentación Candidaturas

1. Las candidaturas a la Comisión Permanente se presentarán en listas cerradas. Cada candidatura se identificará con el nombre y apellidos de todas y cada una de las personas candidatas en forma de lista, encabezada por el nombre de la persona que aspire a la presidencia y seguida por el nombre del resto de personas candidatas con la denominación del cargo para el que se presentan. De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se intentará alcanzar la paridad de sexos en la composición de las candidaturas.
2. Las candidaturas a miembro de la Intervención serán individuales.
3. Ninguna persona podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura

4. Las candidaturas tanto a la Comisión Permanente como a la Intervención deberán notificarse a la Comisión de Garantías Electorales.
5. Todas las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos, así como las síntesis de los respectivos programas que se adjunte a las mismas se remitirán por la Comisión de Garantías Electorales a todas las personas Asociadas dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de admisión de candidaturas junto con el resto de documentación necesaria para la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Votaciones

1. Previo a la apertura de la votación, las distintas candidaturas podrán, por medio de una persona portavoz dirigirse a la Asamblea General para exponer su programa. El tiempo de las intervenciones será el mismo para todas las candidaturas y lo decidirá la Comisión de Garantías Electorales en función de la disponibilidad total de tiempo y el número de candidaturas. El orden de intervención será decidido por sorteo por la mesa electoral.
2. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Comisión de Garantías Electorales, que se entregará a las personas electoras en el momento de su acreditación para la Asamblea General.
3. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público.
4. Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta que entregará a la Comisión de Garantías Electorales.
5. La Comisión de Garantías Electorales proclamará la candidatura a la Comisión Permanente vencedora por mayoría simple y a los dos candidatos a la de la Intervención más votados, en un plazo máximo de 24 horas después de concluido el escrutinio si no se presentan impugnaciones al mismo, pudiendo para tal caso y si fuere posible proclamar la candidatura electa en ese mismo momento.
6. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de las 24 horas siguientes ante la Comisión de Garantías Electorales siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.
7. La Comisión de Garantías Electorales resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de 24 horas, transcurridas las cuales expondrá en la página web de la Asociación la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

ARTÍCULO 8.- Mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá al comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo, el/la de mayor edad ejercerá de Presidente/a y el/la de menor edad de Secretario/a. Asimismo, cada candidatura podrá contar con un/una interventor/a en la mesa electoral.
2. Son funciones de la mesa electoral:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
 - c) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir una copia de dicha acta a la Comisión de Garantías Electorales dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 9.- Comisión de Garantías Electorales

1. La Comisión de Garantías Electorales se constituirá en la sede de la asociación al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.
2. Estará integrada por tres (3) personas asociadas elegidas por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos. Las tres personas integrantes de la Comisión elegirán de entre ellas al/a la presidente/a y al/a la secretario/a de la Comisión Electoral.
3. Son funciones de la Comisión de Garantías Electorales:
 - a) Admitir y proclamar las candidaturas.
 - b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, candidaturas, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
 - c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

ARTÍCULO 10.- Las reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Comisión de Garantías Electorales en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
2. Contra el acuerdo de la Comisión de Garantías Electorales no cabe posterior recurso

Artículo 11.- Moción de censura

1. La moción de censura a los miembros electos de la Comisión Permanente deberá ser constructiva, incorporando la propuesta una candidatura alternativa. Solamente están sometidas a este procedimiento las personas electas de la Comisión Permanente no los miembros natos de la misma que carecen de derecho a voto y cuyo nombramiento y cese está regulado estatutariamente.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por un número de personas asociadas que sumen al menos una décima parte de la totalidad de los votos computables en la Asamblea General de la Asociación.
3. Presentada la moción de censura, el/la Presidente/a tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de un número de personas asociadas que supongan la mitad más uno de los de la totalidad de los votos computables del quorum de la Asamblea General de la Asociación constituida al efecto.